ANEXO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO DEL "ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO".

El 8 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" (Acuerdo). El artículo quinto del Acuerdo establece a la letra lo siguiente:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo." (Énfasis añadido)

El anteproyecto materia de la presente manifestación de impacto regulatorio que se somete a consideración de la COFEMER, es el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO TOTAL PERMANENTE EN El SISTEMA LAGUNAR BAHIA DE JITZAMURI-AGIABAMPO ADYACENTES AL MUNICIPIO DE AHOME, EN EL ESTADO DE SINALOA", con la finalidad establecer una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente con una extensión de 2.9 hectáreas, ubicada dentro de dicho sistema lagunar, en el Estado de Sinaloa, con base en la propuesta de los pescadores de la Federación de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera Norte de Sinaloa-Sur de Sonora, S. C. de R. L. de C. V., la cual agrupa a 13 sociedades cooperativas, que laboran en dicha área; esta Zona de Refugio Pesquero estará vigente durante 5 años contados a partir de la publicación del

Acuerdo en el DOF, con la posibilidad de extender dicho plazo de forma periódica, antes de la conclusión de su vigencia.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo quinto del Acuerdo, la CONAPESCA hace del conocimiento de esa COFEMER, el objeto y beneficio de las acciones de simplificación y desregulación que se harán, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar la presente manifestación de impacto regulatorio. En esta línea, las acciones de simplificación que la Comisión estará modificando en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del Acuerdo, son:

1. Digitalización del Trámite CONAPESCA-01-042-F:

Esta Comisión, con base en metodologías propuestas por la OCDE¹, procedió a cuantificar la liberación de recursos que se generarán derivados de la digitalización del trámite, como se muestra a continuación:

HOMOCLAVE	NOMBRE	AHORRO
CONAPESCA-01-042-F	Bitácora de la Pesquería de Escama	\$140,052.74 ¹
	Flota Arrastrera	

Los beneficios cuantificables derivados de la digitalización del trámite a que se ha hecho referencia serán los siguientes: **\$140,052.74 pesos**.

2. Se simplifica el llenado del campo denominado "R.N.P." en el tramite CONAPESCA-01-042-F, ya que la información requerida previamente en dicho campo, se cargara automáticamente a partir del campo denominado "Nombre o Razón Social del permisionario o concesionario", evitándose también errores en el llenado del mismo.

El RNP es una clave vinculada al permiso emitido al permisionario o concesionario (ya sea una persona o una razón social), la cual, se requiere como parte de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para poder acceder a los apoyos otorgados por dicho programa.

En este sentido, al eliminar al usuario la necesidad de llenar dicho campo, mismo que se cargara automáticamente a partir de la base de datos vigente de permisionarios o concesionarios, se evitaran discrepancias en dicha clave, lo cual, evitara errores y retrasos en la revisión de los documentos correspondientes y un mejor cumplimiento de los tramites que requiera el interesado en su beneficio, por lo cual, podemos considerar un ahorro unitario por cada bitácora de \$0.50 centavos y debido a que la frecuencia del trámite corresponde a 1,000 bitácoras anualmente, valorizamos un beneficio adicional a lo señalado en el numeral 1, del orden de los **\$500.00** pesos anuales.

¹ Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.

Derivado de lo anterior, se puede determinar que los ahorros de las medidas derogadas son mayores **\$140,552.74 pesos** (\$140,052.74 + \$500.00), a los costos de las medidas implementadas por el proyecto regulatorio **\$7,803.80 pesos**, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Presidencial.

Por último, es importante señalar que en el anteproyecto de mérito que se somete a consideración de esa COFEMER, se establece un artículo transitorio con la finalidad de indicar que la ejecución de las acciones de simplificación detalladas en el presente anexo, se efectuarán en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del presente ordenamiento.